

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

SEGURIDAD PRIVADA CONTROL SPC, S.A DE C.V.
VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN COLIMA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0576

EXPEDIENTE No. IN-063/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2520 /2011.

México, D. F. a, 15 de abril de 2011.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 15 de abril de 2011
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Héctor Alberto Acosta Félix

"2011. Año del Turismo en México"

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SEGURIDAD PRIVADA CONTROL SPC, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 25 de febrero de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año el [REDACTED], administrador único de la empresa SEGURIDAD PRIVADA CONTROL SPC, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641207-005-11, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y resguardo de inmuebles, manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por Oficio No. 069001150100/ADQ/0419/2011 de fecha 16 de marzo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1704/2011 de fecha 25 de febrero de 2011, informó que con la suspensión se configuraría el supuesto del artículo 70 fracción I



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-063/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2520 /2011.

1577

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los servicios de seguridad y resguardo de inmuebles son servicios de apoyo sustanciales para la operación de todas las áreas institucionales y la suspensión si causaría perjuicio al interés social, ya que se dejarían desprotegidas las áreas y bienes de la Delegación y se alteraría el orden y disciplina en las unidades médicas y administrativas; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/2026/2011 de fecha 17 de marzo de 2011 no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número 00641207-005-11, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa

- 3.- Por oficio número 069001150100/ADQ/0419/2011 de fecha 16 de marzo de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 17 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1704/2011 de fecha 25 de febrero de 2011, comunicó que el fallo se llevó a cabo el 25 de febrero y se programó la firma del contrato para el 01 de marzo del 2011, el cual ya se encuentra formalizado, asimismo informó lo relativo al tercero perjudicado; a quien por Oficio 00641/30.15/2025/2011, fecha 17 de marzo del 2011, esta Autoridad Administrativa le dio vista y corrió traslado, con la copia del escrito de inconformidad, a fin de que manifieste por escrito lo que a su interés convenga.
- 4.- Por Oficio No. 069001150100/ADQ/0451/2011 de fecha 22 de marzo de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el 24 del mismo mes y año, el Titular de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/1704/2011 de fecha 25 de febrero de 2011, remitió informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que considero pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: --

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 5.- Por escrito de fecha 4 de abril de 2011, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 6 del mismo mes y año, el [REDACTED] Representante Legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado en el asunto que nos ocupa, compareció a desahogar por escrito su derecho de audiencia concedido mediante acuerdo contenido en el Oficio No. 00641/30.15/2025/2011, de fecha 17 de marzo del 2011, manifestando lo que a su derecho convino, y que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la

C

18



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-063/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2520 /2011.

1572

- 3 -

Jurisprudencia cuyo rubro Reza: "Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos". (transcrito líneas anteriores).

- 6.- Por acuerdo de fecha 7 de abril de 2011, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tuvo por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas del [REDACTED] administrador único de la empresa SEGURIDAD PRIVADA CONTROL SPC, S.A. de C.V., que adjuntó con su escrito de fecha 25 de febrero de 2011; las del área convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de marzo de 2011; y las ofrecidas y presentadas por la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica, las que se valorarán al momento de emitir la resolución correspondiente.
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio No. 00641/30.15/2099/2011, de fecha 7 de abril de 2011, esta Autoridad puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos las notificaciones del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.
- 8.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SEGURIDAD PRIVADA CONTROL SPC, S.A. de C.V., hoy inconforme, y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.
- 9.- Por acuerdo de fecha 14 de abril del 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia.-** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción V y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-063/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2520 /2011.

579

demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641207-005-11 de fecha 21 de febrero de 2011.

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que causa perjuicio a su representada el acta de fallo en la que se asigna el contrato a la empresa denominada SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., en virtud de no haber cumplido con los requisitos técnicos establecidos por la convocante; ya que si bien es cierto la propuesta de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., oferta el precio más bajo, también lo es que la misma no cumple con los requisitos técnicos marcados por la convocante, esto es, la empresa en comento no presentó el manifiesto señalado en la junta de aclaraciones, dejando de observar la respuesta dada a la pregunta 4 realizada por el licitante DIEMAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., incumpliendo con lo requerido en el anexo 3 inciso O) de la convocatoria, así mismo la empresa SEGURIDAD PRIVADA MANAVIL, S.A. de C.V., dentro de las especificaciones del servicio a proponer mediante el anexo 8 numeral 2, en su inciso f), no ofertó las cantidades del equipo solicitado y ratificado por la convocante atendiendo a lo señalado en la junta de aclaraciones en la respuesta a la pregunta número 3, realizada por la empresa DIEMAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V.; por último la empresa ganadora dejó de observar el contenido del anexo 8 numeral 2, en su inciso G) de la convocatoria, ya que no señaló la totalidad de los responsables asignados para la prestación del servicio de seguridad mediante anexo 11, dejando de atender lo especificado en la junta aclaraciones en la respuesta a la pregunta número 3, realizada por la empresa DIEMAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., ya que con su incumplimiento no acredita y garantiza la estructura organizacional del personal para la prestación del servicio y al no especificar número de elementos no acredita la solvencia suficiente para garantizar la correcta prestación del mismo, debiendo ser esto un motivo suficiente para que la convocante no debiera asignar la partida que nos ocupa a favor de SEGURIDAD PRIVADA MANAVIL, S.A. de C.V.

La Convocante en relación a los motivos de inconformidad señaló:

Que la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., entregó carta de manifiesto, de que el personal cumple con el perfil de los elementos requeridos, debidamente firmada por el representante legal ING. GUSTAVO ARROYO RUBIO, misma que está rubricada por los representantes de los licitantes que se eligieron en dicho evento.

Que respecto a que el Inconforme señala que el licitante SEGURIDAD PRIVADA MANAVIL, S.A. de C.V., no ofertó las cantidades de equipo solicitado y ratificado por la convocante, señaladas en el inciso f) del numeral 2 del Anexo 8 FORMATO DE PROPOSICION TECNICA E INSTRUCTIVO DE LLENADO, sobre el particular se tiene que la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., entregó Anexo número 8 Formato de Proposición Técnica e Instructivo de Llenado, Cédula de Especificaciones Técnicas del Servicio de Seguridad, misma que en su punto 2 inciso f), inciso 1.5 señala textualmente: 1.5 Equipo de radiocomunicación cantidad uno por puesto de servicio, 1.6 Vehículos cantidad 2, 1.7 Equipo personal (tolete o bastón) Policial PR-24 (con forniture, lámpara, silbato) cantidad uno por puesto de servicio; documento que se encuentra rubricado por los Representantes de los licitantes que se eligieron en dicho evento, de lo que se tiene que cumplió con la respuesta a la pregunta 3, realizada por la empresa DIEMAN SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL, S.A. de C.V., que a la letra dice ...En lo que se refiere al inciso F) para el equipo de radio

C

AB



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-063/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2520 /2011.

1580

comunicación y equipo personal, deberá de considerarse uno por cada puesto de servicio o elemento de vigilancia, en lo concerniente a los vehículos deberán ser dos, uno para la zona Colima y otro para la zona Manzanillo.

Que el agravio que señala el Inconforme, respecto de que el licitante SEGURIDAD PRIVADA MANAVIL, S.A. de C.V. no cumplió con lo solicitado por la convocante, al no señalar la totalidad de los responsables asignados para la prestación del servicio de seguridad mediante anexo 11, sin atender a lo especificado en la junta de aclaraciones en la respuesta a la pregunta número 3, realizada por la empresa DIEMAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V. y no considerar lo establecido conforme a los puntos de servicio de acuerdo a las aclaraciones generales del anexo número 3; el mismo resulta infundado, toda vez que la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., entregó tanto el anexo número 3 requerimiento, como el anexo número 11 RELACION DE RESPONSABLES QUE ESTARAN ASIGNADOS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD EN EL INSTITUTO, documentos que se encuentran rubricado por los representantes de los licitantes que se eligieron en dicho evento, antes citados; dando cumplimiento con ello a los anexos 3 y 11 de las bases de la convocatoria de la Licitación de referencia.

Que lo anterior se podrá corroborar de la simple lectura que se sirva dar a los anexo numero 3, 8 y 11 de las bases de la convocatoria número 00641207-005-11 en los que se describen los elementos a asignar por puesto de servicio, unidad y horas de cobertura, Cédula de Especificaciones Técnicas del Servicio de Seguridad y la Relación de Responsables que estarían asignados para la prestación del servicio de seguridad en el Instituto, respectivamente, documentos que como ya se mencionó fueron rubricados por los representantes de los licitantes en el evento correspondiente.

La empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado señaló lo siguiente:

Que la inconformidad planteada por la accionante tiene sustento fáctico y jurídico nulo, puesto que se apoya en apreciaciones que impiden crear un elemento de convicción que confirme su dicho, asimismo no ofrece ni exhibe medio probatorio alguno en su escrito de mérito que permita acreditar su aseveración, en otras palabras no logra acreditar los hechos constitutivos de su acción en términos del artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia; del texto de la inconformidad de mérito se desprende que únicamente se trata de afirmaciones subjetivas que denotan el particular punto de vista de la empresa actora.

Que la hoy inconforme parte de planteamientos genéricos y difusos, por lo que resulta claro que no señala de manera clara y específica en que se basa para hacer tales apreciaciones, en consecuencia sus simples manifestaciones no pueden ser consideradas como un verdadero agravio; es por ello que sus argumentos devienen inoperantes y así los debe estimar la autoridad, máxime que de la lectura e interpretación del texto de inconformidad se puede apreciar que el único ánimo del inconforme es la revisión de las propuestas de su representada, objeto que no es materia de la inconformidad, pues no se está atacando la legalidad del fallo.

Que respecto al segundo agravio es de señalar que tales aseveraciones deben desecharse en razón de que el inconforme aprecia de manera equivocada los hechos, ya que su representada presentó puntualmente dentro de su propuesta tales requisitos. En efecto, en el acta de fallo que hoy se discute la convocante realizó la revisión de las propuesta técnicas y económicas de su representada realizando el dictamen correspondiente, resultando que cumple con las características solicitadas en

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-063/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2520 /2011.

1581

la convocatoria de la licitación que no ocupa, por lo que los argumentos del inconforme devienen improcedentes.

IV.- Valoración de Pruebas. Las pruebas documentales admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 7 de abril de 2011, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 78, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: a) las ofrecidas y presentadas por la empresa inconforme en su escrito de fecha 25 de febrero de 2011, que obran a fojas 009 a la 174 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia de la Credencial para Votar con Fotografía con Folio No. 0000097095353; Copia de la Escritura Pública No. 15,986 de fecha 10 de marzo de 2009, y anexo; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación Pública Nacional No. 00641207-005-11 de fecha 3 de febrero de 2011; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 21 de febrero de 2011; Convocatoria y Anexos de la Licitación de mérito; y las ofrecidas en el capítulo de pruebas en término de lo dispuesto en el artículo 66 fracción IV de la Ley de la materia, b) las ofrecidas por el Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de marzo de 2011, visibles a fojas 232 a la 506 del expediente en que se actúa, consistentes en: Convocatoria No. 001 de fecha 20 de enero de 2011; Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641207-005-11; Acta de la Junta de Aclaraciones a la Convocatoria de la Licitación de mérito de fecha 3 de febrero de 2011; Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación que nos ocupa de fecha 10 de febrero de 2011; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 17 de febrero de 2011; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 21 de febrero de 2011; Cédula de Dictamen Técnico-Económico de la Licitación de referencia de fecha 16 de febrero de 2011; Anexos No. 8, 3 y 11 de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, y, c) las ofrecidas por la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., en su escrito de fecha 4 de abril de 2011, visibles a fojas 534 a la 561 del expediente en que se actúa, consistentes en: Copia de la Escritura Pública No. 6728 de fecha 2 de febrero de 2006, con anexo; Copia de la Escritura Pública No. 25,071 de fecha 15 de noviembre de 2006 y anexo referente a diversas copias de credenciales para votar con fotografía; Copia del Registro para la Prestación de Servicios de Seguridad Privada en el Estado de Guanajuato con No. 1.021.088.02.06, y anexo; las que se tienen por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.

V.- Consideraciones. Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito de fecha 25 de febrero de 2011, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundados, habida cuenta que el Área Convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que al calificar como solvente y adjudicar la Propuesta de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., respecto del servicio de seguridad y resguardo de inmuebles, en el Acto de Fallo de la licitación de mérito de fecha 21 de febrero de 2011, se hubiese ajustado específicamente a lo solicitado en el Anexo 3, inciso G) de la convocatoria, en relación con lo establecido en la junta de aclaraciones de la licitación que nos ocupa, de fecha 3 de febrero de 2011, visible a fojas 444 a la 463 del expediente en que se actúa, requisitos que para mayor ilustración se transcriben a continuación:

"ANEXO NÚMERO 3 (TRES).
REQUERIMIENTO
DELEGACIÓN REGIONAL COLIMA

CONDICIONES Y ALCANCES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-063/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2520 /2011.

1582

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios con las siguientes condiciones y alcances que se describen:

G) Entregar a la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles Delegacional, listado de personal que asignará en las Unidades Médicas y Administrativas, al servicio de "EL INSTITUTO" de los:

- 1. Encargado General de todo el Servicio nombre _____.
2. Encargado(s) del Servicio por cada unidad del IMSS en donde preste el Servicio, nombre y cantidad _____.
3. Supervisores nombre y cantidad _____.
4. Jefes de Turno nombre y cantidad _____.
5. Guardias nombre y cantidad _____.

ACTA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO 00641207-005-11...

EN LA CIUDAD DE VILLA DE ALVAREZ, COLIMA., SIENDO LAS 9:00 HORAS DEL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2011...

...ACLARACIONES GENERALES POR PARTE DE LA CONVOCANTE

ANEXO NUMERO 3 (TRES). REQUERIMIENTO. DELEGACIÓN: REGIONAL COLIMA.

DICE:

Table with 4 columns: PARTIDA, DESCRIPCION, CANTIDAD ANUAL (MINIMA, MAXIMA). Rows include DEPTO. CONSERV. Y SERVS. GRALES, H.G.Z. NO. 1, HGSMF NO. 4, HGZ NO. 10, and Totales de Jornadas.

Table with 9 columns: No., UNIDAD, DOMICILIO, PUESTO DE SERVICIO, JORNADA, COBERTURA (12 horas, HORARIOS), MATUTINO, NOCTURNO. Row 1: UME NO. 19, JAVIER MINA NO. 301 COLIMA, COL, 4, MATUTINA Y NOCTURNA, 368, 736, 8.00 A 20.00 HRS, 20.00 A 8.00 HRS.

DEBE DECIR:

ANEXO NÚMERO 3 (TRES). REQUERIMIENTO. DELEGACIÓN: REGIONAL COLIMA.

Table with 4 columns: PARTIDA, DESCRIPCION, CANTIDAD ANUAL (MINIMA, MAXIMA). Rows include DEPTO. CONSERV. Y SERVS. GRALES, H.G.Z. NO. 1, HGSMF NO. 4, HGZ NO. 10, and Totales de Jornadas.

Table with 9 columns: No., UNIDAD, DOMICILIO, PUESTO DE SERVICIO, JORNADA, COBERTURA (12 horas, HORARIOS).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-063/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2520 /2011.

1583

			SERVICIO		Mínimo	Máximo	MATUTINO	NOCTURNO
12	UMF NO. 19	JAVIER MINA NO. 301 COLIMA, COL	4	MATUTINA Y NOCTURNA	320	736	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS.

3	3	<p>PREGUNTA 3 ANEXO NÚMERO 3 (TRES). REQUERIMIENTO. DELEGACIÓN: REGIONAL COLIMA. CONDICIONES Y ALCANCES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO</p> <p>"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los servicios con las siguientes condiciones y alcances que se describen:</p> <p>F) Entregar a la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles Delegacional, e en su caso a las Unidades Médicas de Alta Especialidad, al Jefe de la Oficina de Servicios Generales, listado de equipo que se asignará a los elementos que cubran el Servicio en las Unidades Médicas y Administrativas en el IMSS, así como la distribución y características de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Equipo de radiocomunicación cantidad _____ • Vehículos cantidad _____ • Equipo personal (Tolete o Bastón Policial PR-24 con forniture, lámpara, silbato) cantidad _____ <p>¿Nos podría indicar el número exacto de radios de comunicación, así como la cantidad de vehículos y equipo personal.</p> <p>H) Entregar a la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles Delegacional, listado de personal que asignará en las Unidades Médicas y Administrativas, al servicio de "EL INSTITUTO" de los:</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Encargado General de todo el Servicio nombre _____ 7. Encargado(s) del Servicio por cada unidad del IMSS en donde preste el Servicio, nombre y cantidad _____ 8. Supervisores nombre y cantidad _____ 9. Jefes de Turno nombre y cantidad _____ 10. Guardias nombre y cantidad _____ <p>Solicito atentamente a la convocante, indique el número supervisores requeridos para el Servicio solicitado por la convocante.</p>	<p>3.- En lo que se refiere al inciso F) para el equipo de radio comunicación y equipo personal deberá de considerarse uno por cada puesto de servicio o elemento de vigilancia, en lo concerniente a los vehículos deberán ser dos, uno para la zona Colima y otro para la zona Manzanillo.</p> <p>En lo que se refiere al inciso G) Encargado General una persona, Encargado del Servicio y Jefes de Turno una persona por turno y unidad, Supervisores uno para la zona Colima, uno para la zona Tecoman y uno para la zona Manzanillo, Guardias deberán de considerarse los establecidos conforme a los puestos de servicio de acuerdo a las aclaraciones generales del anexo numero 3.</p>
---	---	--	---

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 párrafo tercero de la Ley de la materia, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-063/2011.

1584

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2520 /2011.

"Artículo 71.-

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la Convocante con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 22 de marzo de 2011, en concreto el Anexo 8 en relación con el Anexo 11 de la Propuesta de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., visible a fojas 482 a la 490, y 504 del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que dicha empresa a efecto de dar cumplimiento al requisito solicitado en el citado anexo 3 inciso G) de la convocatoria, adjuntó a su propuesta lo siguiente:-----

"SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. DE C.V.

ANEXO NÚMERO 8 (OCHO).
FORMATO DE PROPOSICIÓN TÉCNICA E INSTRUCTIVO DE LLENADO.
CÉDULA DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO DE SEGURIDAD

LICITACIÓN NÚMERO: 00641207-005-11					
LICITANTE: SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., PARTIDA: ÚNICA					
CANTIDAD: MÍNIMA: 4080 MÁXIMA: 9384					
NOMBRE DEL SERVICIO SOLICITADO: ADQUISICIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA					
FECHA: 10 DE FEBRERO DE 2011					
ESPECIFICACIONES SOLICITADAS			ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO PROPUESTO* /		OBSERVACIONES O ACLARACIONES DEL PROVEEDOR
No	DESCRIPCION	UNID. MED.	DESCRIPCIÓN (6)	INCLUIDO EN PROP.	

C
118



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-063/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2520 /2011.

1585

2	<p>...Entregar a la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles Delegacional, listado de personal que asignará en las Unidades Médicas y Administrativas, al servicio de "EL INSTITUTO" de los:</p> <p>6. Encargado General de todo el Servicio nombre _____.</p> <p>7. Encargado(s) del Servicio por cada unidad del IMSS en donde preste el Servicio, nombre y cantidad _____.</p> <p>8. Supervisores nombre y cantidad _____.</p> <p>9. Jefes de Turno nombre y cantidad _____.</p> <p>10. Guardias nombre y cantidad _____.</p>	<p>...G)Entregar a la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles Delegacional, listado de personal que asignará en las Unidades Médicas y Administrativas, al servicio de "EL INSTITUTO" de los:</p> <p>6. Encargado General de todo el Servicio nombre _____.</p> <p>7. Encargado(s) del Servicio por cada unidad del IMSS en donde preste el Servicio, nombre y cantidad _____.</p> <p>8. Supervisores nombre y cantidad _____.</p> <p>9. Jefes de Turno nombre y cantidad _____.</p> <p>10. Guardias nombre y cantidad....</p>	SI
---	---	--	----

"SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. DE C.V.

ANEXO NÚMERO 11 (ONCE).

RELACION DE RESPONSABLES QUE ESTARÁN ASIGNADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD EN EL INSTITUTO.

CARGO	NOMBRE	TELÉFONO	NÚM. AFILIACIÓN IMSS
GERENTE OPERATIVO	GUSTAVO ARROYO RUBIO
SUPERVISOR	BERNARDO GALVAN FLORES
SUPERVISOR	FEDERICO BARRON GUERRERO
SUPERVISOR	JOSE VALLEJO ALVAREZ
SUPERVISOR	JESUS ORTIZ VARGAS
SUPERVISOR	VICTOR VALENTIN VARGAS APARICIO
SUPERVISOR	SAMUEL ESCOTO SALINAS
SUPERVISOR	JESUS CASTRO SANCHEZ

Documentales a las que se les concede valor probatorio pleno con fundamento en los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita, en primer término, que si bien es cierto la empresa ganadora en el Anexo 8 hizo una transcripción de lo

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-063/2011.

11586

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2520 /2011.

- 11 -

solicitado en el Anexo 3 inciso G) de la convocatoria, lo cierto es que lo anterior, es simplemente eso, es decir, una transcripción del contenido del Anexo 3 inciso G), sin que se advierta que la empresa ganadora haya observado el contenido del referido inciso; en segundo término es de señalarse que si bien es cierto en el anexo 11 denominado RELACIÓN DE RESPONSABLES QUE ESTARÁN ASIGNADOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD EN EL INSTITUTO, antes transcrito, se desprende una relación de personal con la que se prestará el servicio objeto de la licitación que nos ocupa, lo cierto es que dicha relación no comprende al personal requerido en el Anexo 3 inciso G) de la convocatoria, numeral que fue ratificado en el acto de la junta de Aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en el que a pregunta expresa de la empresa DIEMAN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. de C.V., se señaló: *Encargado General una persona, Encargado del Servicio y Jefes de Turno una persona por turno y unidad, Supervisores uno para la zona Colima, uno para la zona Tecoman y uno para la zona Manzanillo, Guardias deberán de considerarse los establecidos conforme a los puestos de servicio de acuerdo a las aclaraciones generales del anexo número 3*, y en el presente caso la empresa que resultó adjudicada únicamente consideró un Gerente Operativo y siete Supervisores, pero no propuso a un encargado general, a un encargado de servicio, a un jefe por turno y unidad y los guardias, por lo que no cumplió con lo señalado en el anexo 3 inciso g), dejando de observar igualmente lo asentado al respecto en la junta de aclaraciones en contravención a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que dispone lo siguiente:-----

Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquel en que se efectúen.

.....
Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición
.....

Precepto legal que en la especie dejó de observar la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., habida cuenta que dentro del Anexo 11 que adjuntó a su propuesta no consideró el personal requerido en el Anexo 3 inciso G) de la convocatoria, el cual fue ratificado en el acto de la junta de aclaraciones. Ahora bien, no pasa inadvertido para esta Autoridad Administrativa que de la respuesta dada por la convocante en el acto de la junta de aclaraciones se desprende lo siguiente: *Encargado General una persona, Encargado del Servicio y Jefes de Turno una persona por turno y unidad, Supervisores uno para la zona Colima, uno para la zona Tecoman y uno para la zona Manzanillo, Guardias deberán de considerarse los establecidos conforme a los puestos de servicio de acuerdo a las aclaraciones generales del anexo número 3*, esto es, dentro del personal requerido se solicitó una persona por turno y unidad en tratándose de los Jefes de Turno, es decir, si se considera que las unidades son 22 y los turnos son dos (matutino y nocturno) se requerirían mínimo 44 Jefes de Turno, sin que la empresa ganadora haya considerado alguno, lo cual contraviene lo requerido en la convocatoria, así mismo se requieren guardias por puesto de servicio y cada unidad contiene distintos puestos de servicio, tal y como se desprende del contenido del Anexo 3 Requerimiento que en su parte conducente indica lo siguiente:-----

ANEXO NÚMERO 3 (TRES).

REQUERIMIENTO.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-063/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2520 /2011.

1587

- 12 -

DELEGACIÓN: REGIONAL COLIMA.

PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD ANUAL	
		MINIMA	MAXIMA
1	DEPTO. CONSERV. Y SERVS. GRALES	909	2,268
2	H.G.Z. NO. 1	1,919	4,788
3	HGSMF NO. 4	808	2,016
4	HGZ NO. 10	1,515	3,780
Totales de Jornadas		5,151	12,852

No.	UNIDAD	DOMICILIO	PUESTO DE SERVICIO	JORNADA	COBERTURA			
					12 horas		HORARIOS	
					Mínimo	Máximo	MATUTINO	NOCTURNO
1	DELEGACION	ZARAGOZA NO. 62 COLIMA, COL.	2	MATUTINA Y NOCTURNA	160	368	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS.
2	SUBDELEGACION	AV. REPUBLICA 379 JARDINES DE LA ESTANCIA EN COLIMA, COL	2	MATUTINA Y NOCTURNA	160	368	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS.
3	TIENDA COLIMA	GUSTAVO DIAZ O. NO. 120 COL EL MORALETE, COLIMA, COL	2	MATUTINA Y NOCTURNA	160	368	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS.
4	ALMACEN DELEGACIONAL	ZARAGOZA NO. 199 COL. ALTAVILLA VILLA DE ALVAREZ, COL	2	MATUTINA Y NOCTURNA	160	368	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS
5	CENTRO DE SEGURIDAD SOCIAL	A. BRIZUELA NO. 399 COL. CENTRO COLIMA, COL	1	NOCTURNA	80	184	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS.
6	UMF NO. 16	FCO. J. MOJICA S/N COL. INFONAVIT COLIMA, COL	1	MATUTINA	80	184	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS.
7	HGZ NO. 1	AV. DE LOS MAESTROS 149 COL. CENTRO COLIMA, COL.	10	MATUTINA Y NOCTURNA	800	1840	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS.
8	UMF NO. 5	KM. 15 CARRETERA COLIMA-TONILA	1	NOCTURNA	80	184	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS.
9	UMF NO. 6	KM 23.5 CARRETERA GUADALAJARA COLIMA	1	NOCTURNA	80	184	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS.
10		DOROTEO	1	NOCTURNA	80	184	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-063/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2520 /2011.

1588

	UMF NO. 11	LOPEZ 442 COLIMA, COL.						
11	UMF NO. 18	AV. BENITO JUAREZ 120 VILLA DE ALVAREZ COL	1	MATUTINA	80	184	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS.
12	UMF NO. 19	JAVIER MINA NO. 301 COLIMA, COL	4	MATUTINA Y NOCTURNA	368	736	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS.
13	HGSMF NO. 4	H. COLEGIO MILITAR NO. 1 TECOMAN, COL.	5	MATUTINA Y NOCTURNA	400	920	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS.
14	CENTRO SEGURIDAD SOCIAL	H. COLEGIO MILITAR NO. 1 TECOMAN, COL	1	NOCTURNA	80	184	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS.
15	TIENDA	2 DE ABRIL NO. 250 TECOMAN, COL	1	MATUTINA	80	184	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS.
16	UMF NO. 3	CHIHUAHUA NO. 90 ARMERIA, COL	1	NOCTURNA	80	184	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS.
17	HGZ NO. 10	PASEO DE LAS GARZAS NO. 29 SALAHUA MANZANILLO, COL	8	MATUTINA Y NOCTURNA	640	1472	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS.
18	UMF NO. 17	PAROTAS NO. 218 COL. VALLE DE LAS GARZAS MANZANILLO	2	MATUTINA Y NOCTURNA	160	368	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS.
19	UMF NO. 2	CALLE 10 UNIDAD PADRE HIDALGO MANZANILLO	1	NOCTURNA	80	184	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS.
20	SUBDELEGACION	ALLENDE NO. 222 COL. CENTRO MANZANILLO,	1	NOCTURNA	80	184	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS.
21	CENTRO DE SEGURIDAD SOCIAL	PALMAR NO. 3 COL LAS BRISAS MANZANILLO	1	NOCTURNA	80	184	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS.
22	TIENDA	AV. PRIMAVERAS NO. 4 BARRIO 1 VALLE DE LAS GARZAS MANZANILLO	2	MATUTINA Y NOCTURNA	160	368	8.00 A 20.00 HRS	20.00 A 8.00 HRS.
SUBTOTAL DE LA PÁGINA								
GRAN TOTAL								

18



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-063/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2520 /2011.

1583

De lo antes transcrito se advierte que la empresa ganadora dejó de observar el contenido de los requisitos solicitados en la convocatoria y ratificados en el acto de la junta de aclaraciones a la convocatoria; por lo tanto no cumplió con los requisitos solicitados en la Convocatoria que contiene las bases de la licitación, situación que es indispensable para que una propuesta sea aprobada y susceptible de adjudicación en términos de los criterios de evaluación. Sirve de apoyo a lo anterior la Tesis de Jurisprudencia del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 6a. Época, Tomo XIV-Octubre, Tesis 1, 3ª A. 572-A, página 318, emitida en el Amparo en Revisión 1283/94, EMACO, S.A. DE C.V., 14 de julio de 1994, la que en su parte conducente reza lo siguiente:

LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete: 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se

C

18



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-063/2011.

11590

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2520 /2011.

dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

Lo anterior es así en virtud de que las bases de licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por parte de alguno de los oferentes, sin que la convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa.

Así las cosas se tiene que la Convocante al momento de llevar a cabo la evaluación de la Propuesta de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., dejó de observar los criterios de evaluación en la licitación que nos ocupa, así como lo dispuesto en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009 que disponen: -----

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

1591

EXPEDIENTE No. IN-063/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2520 /2011.

Quando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se consideraran: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante; y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

7. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que aplicarán el área solicitante y/o técnica para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al **Anexo Número 2 (dos)**, el cual forma parte de la presente convocatoria, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36 Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 fracción VIII párrafos penúltimo y último del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.

7.1 Evaluación de las proposiciones técnicas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

11592

EXPEDIENTE No. IN-063/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2520 /2011.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar al menos técnicamente a las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que les sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en el numeral cuatro de esta convocatoria.
- A) Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en esta convocatoria, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la propuesta técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la propuesta técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 3.2, de las bases de esta Convocatoria.

Las Delegaciones a través de la Oficina de Seguridad y Resguardo de Inmuebles Delegacional y las UMAES a través del Jefe de la Oficina de Servicios Generales, son los responsables de llevar a cabo la Visita Técnica (mediante la visita física a las instalaciones de la empresa), de la Propuesta Técnica que presentan las empresas participantes en todos los procesos, de conformidad con el Anexo número 17 (diecisiete). En caso de que los licitantes que participan en la convocatoria, tengan su sede en el Distrito Federal y Área Metropolitana, la Coordinación Técnica de Seguridad y Resguardo de Inmuebles, brindará el apoyo para llevar a cabo dicha evaluación.

VI.- Resulta innecesario entrar al estudio de los demás motivos de inconformidad que hace valer el C. [REDACTED], administrador único de la empresa SEGURIDAD PRIVADA CONTROL SPC, S.A. de C.V., en su escrito inicial, toda vez que los mismos están encaminados a demostrar que el Área Convocante, contravino la normatividad que rige la materia, al haber aprobado y adjudicado la propuesta de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., en el Acta levantada con motivo de la celebración del Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 21 de febrero de 2011; y en el caso que nos ocupa, son suficientes los incumplimientos de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., analizados y valorados, en el Considerando V de la presente Resolución, para establecer que la Convocante no se ajustó su actuación a la normatividad que rige a la Materia, y la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., incumplió lo solicitado en la convocatoria, por lo tanto su propuesta no debió aprobarse y resultar adjudicado, sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, No. 440, visible a fojas 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, bajo el rubro:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACION. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si en el amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae como consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos."

Resulta igualmente de sustento a lo anterior, a contrario sensu, la Tesis Jurisprudencial visible en la Página 459 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1985, Tomo VI, Materia Común, que en los términos siguientes refiere:-----

"CONCEPTO DE VIOLACION FUNDADO. HACE INNECESARIO EL ESTUDIO DE LOS DEMAS.- Cuando el amparo se va a conceder al considerarse uno de los conceptos de violación, lo que va a traer como consecuencia que quede sin efecto la resolución que constituye el acto reclamado, es innecesario hacer el estudio de los demás conceptos de violación expresados por la quejosa y que tienden al fondo de la cuestión propuesta, porque los mismos serán objeto del estudio que realice la autoridad responsable al emitir el nuevo fallo en cumplimiento de la ejecutoria, ya que de hacerlo la potestad federal, se sustituiría a la responsable, siendo que dicho análisis corresponde a la misma al haber reasumido jurisdicciones."

VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-063/2011.

1593

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2520 /2011.

Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641207-005-11, de fecha 21 de febrero de 2011, se encuentra afectado de nulidad; actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las empresas SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., específicamente respecto del Anexo 3 inciso G), así como lo acordado en la Junta de Aclaraciones en relación con el numeral en comento, en estricto apego a la normatividad que rige la Materia, a los criterios de evaluación y adjudicación establecidas en la convocatoria, observando lo analizado en el considerando V; lo anterior, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

Artículo 26. ...

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V. que resultó tercero interesado con motivo de la inconformidad que nos ocupa, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, los cuales no varían el sentido en que se emite la presente resolución; toda vez que sus argumentos están encaminados a señalar que la empresa SEGURIDAD PRIVADA CONTROL SPC, S.A. de C.V., basa sus pretensiones de manera subjetiva, difusa y genérica, sin embargo no desvirtúa los motivos de controversia, que están encaminados a establecer que no cumple con los requisitos solicitados en la Convocatoria lo que quedó acreditado en el Considerando V de la presente Resolución. Ahora bien de las pruebas que ofrece y que quedaron detalladas en el Considerando IV, ninguna acredita el cumplimiento al requisito solicitado en el anexo 3 inciso g) de la Convocatoria; por tanto sus pruebas y argumentos no modifican el sentido en que se emite la presente Resolución.-----

IX Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

11594

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-063/2011.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2520 /2011.

- 19 -

X- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa SEGURIDAD PRIVADA CONTROL SPC, S.A. de C.V., hoy inconforme, y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos, se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

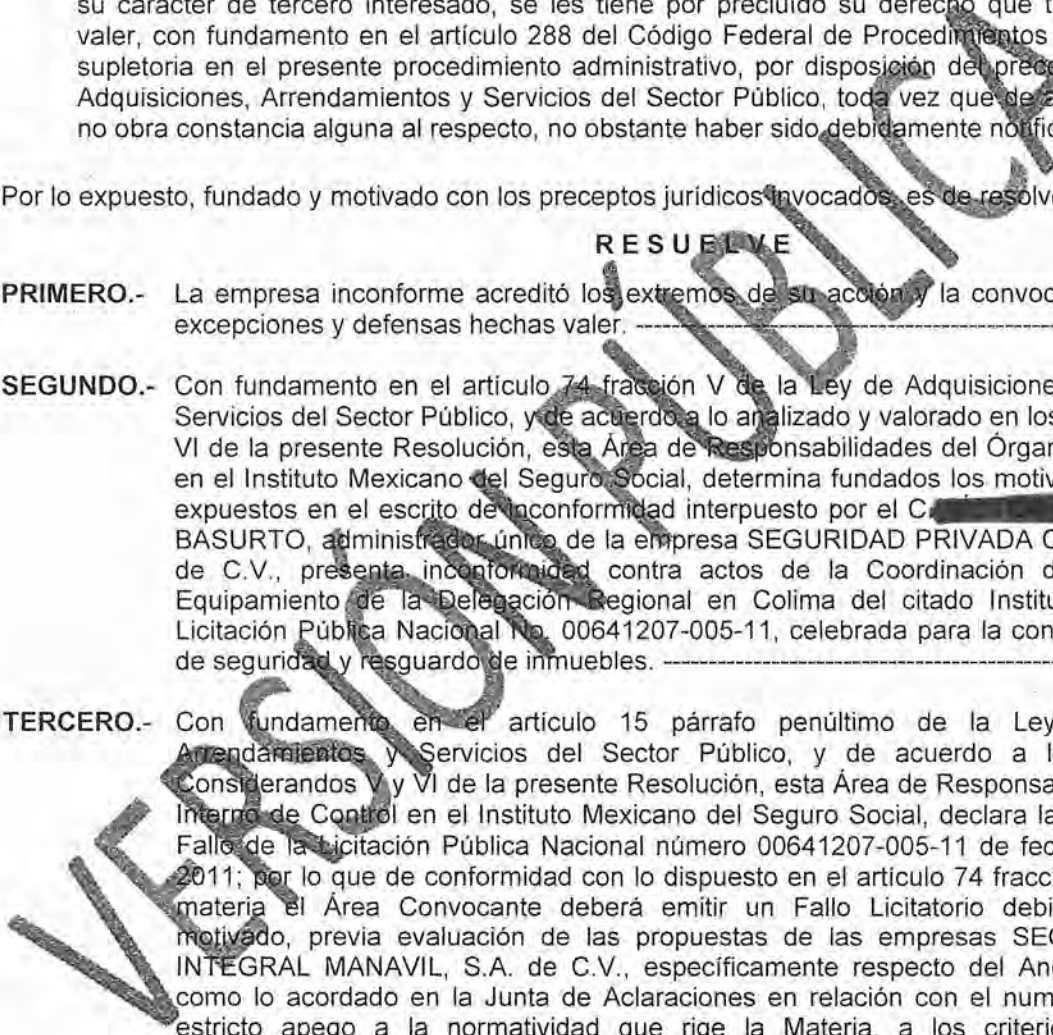
RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y la convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V, y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] BASURTO, administrador único de la empresa SEGURIDAD PRIVADA CONTROL SPC, S.A. de C.V., presenta inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Colima del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional No. 00641207-005-11, celebrada para la contratación del servicio de seguridad y resguardo de inmuebles.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo penúltimo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641207-005-11 de fecha 21 de febrero de 2011; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V de la Ley de la materia el Área Convocante deberá emitir un Fallo Licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las propuestas de las empresas SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL MANAVIL, S.A. de C.V., específicamente respecto del Anexo 3 inciso G), así como lo acordado en la Junta de Aclaraciones en relación con el numeral en comento, en estricto apego a la normatividad que rige la Materia, a los criterios de evaluación y adjudicación establecidas en la convocatoria, observando lo analizado en el considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Colima del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando IX de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las



[Handwritten mark]

118

